

Guatemala, 2 - JUL. 1986

A 15 - 86

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Doctor Mario Antonio Luna de Florán, se presentó al Poder Judicial, solicitando que se otorgara el reconocimiento de la persona jurídica denominada "FUNDACION PRO-BIENESTAR DEL MINUSVALIDO".

CONSIDERANDO:

Que la legislación civil guatemalteca prevé la institución de personas jurídicas que son reconocidas sin fines lucrativos, que se propongan promover y proteger intereses comunes de sus integrantes, cuando su constitución y estatutos fueren debidamente aprobados por la autoridad resolutiva y en el momento de su constitución se haya designado un representante por lo que es procedente emitir la respectiva disposición legal.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 inciso a) de la Constitución Política de la República de Guatemala, se dispone:

Artículo Civil;

ACUERDA:

ARTICULO 10. Se aprueba el funcionamiento de la persona jurídica "FUNDACION PRO-BIENESTAR DEL MINUSVALIDO", la que se regirá por las normas contenidas en escritura pública número 16798 fecha 6 de noviembre del año 1985, autorizadas en esta ciudad por el Notario Carlos Manuel Castro Moroy.

ARTICULO 20. Reconocer la personalidad jurídica de la



M. Carlos Manuel Castro Moroy
ABOGADO Y NOTARIO
COLEGIADO, 1982

CONTINUA/

PALACIO NACIONAL

ACUERDO GUBERNATIVO POR MEDIO DEL CUAL SE PERMITE EL FUNCIONAMIENTO DE LA SUBSONA JURIDICA Y FUNDACION PRO-BIENESTAR DEL NIÑO

ARTICULO 3o. El Ministerio Público debe vigilar porque los bienes de la fundación se empleen conforme a su destino.

ARTICULO 4o. El presente acuerdo empieza a regir a partir de su publicación en el diario oficial.

COMUNIQUESE.



MINISTERIO DE GOBIERNO

[Handwritten signature]

EL MINISTRO DE GOBERNACION



JUAN JOSE BOTOL PERAZZA

Fecha: _____
L. E. H. H.
Bartol
ira de

MAR/1958

[Handwritten signature]
M. Carlos José León
Asesorado y Notario
Colegiado, 1945

